

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 259.

Encargando la captura de malhechores con las caballerías y efectos que se les encuentren.

En la noche del 12 al 13 de Junio último, fué robada la casa de Manuel Marin, vecino de Conelado, en el partido de Sepúlveda, llevándose sus autores las caballerías y efectos cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que en cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, en la provincia de Segovia, he acordado publicar en este Periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia, se practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la aprehension de espresados malhechores, á los cuales caso de ser habidos le serán ocupadas las caballerías y efectos que se les encuentren, poniendo aquellos comunicados á mi disposicion.

Cáceres 4 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de los malhechores.

Tenian pantalon negro y chaqueta, con una caballería caballar, con unas mantas rayadas, una yegua ó caballo malo y rojo, aparejado como con enjalma, lomillos ó castillejos.

Una mujer de 35 á 40 años, vestida de percal, con jubon negro y pañuelo negro, con una bota para vino como de medio cuartillo. En el mismo dia al parecer una mujer que puede ser la misma, delgada alta, bien parecida, vestida como con basquiña negra y jubon negro, con zapatos y un pañuelo á la cabeza, andaba vendiendo tienda con una canastilla por Valdesat.

Dos mujeres de 30 años una y otra, en compañía de un chico, que todos se llamaban hermanos, una de aquellas tuerta y virolenta y otra bien parecida, ambas con

vestido de percal, uno negro, con pintas blancas como el jubon y el otro azul, las dos con pañuelos negros al cuello, medias y zapatos del mismo color. El muchacho con pantalon negro, de paño, sin medias, con alpargatas y sombrero calañés; llevaban dichas mujeres un caballo pequeño, pelo castaño, no muy viejo, aparejado con albarda, cabezada de cinta como blanca, azul y otros colores y llevaban dos banastas como de hueveros, espresando que si venian unos hombres ó mujeres preguntando por ellas dijeran que iban á Aldealcorbo.

Dos hombres de 30 á 35 años, vestidos con pantalon y chaqueta de paño negro y sombrero á estilo de tierra de Madrid, y una mujer de 45 á 50 años, bien parecida, alta y delgada, un poco morena y pañuelo negro á la cabeza y vestida como las otras dos; llevaban un caballo rojo y malo y dos banastas tambien como de echar huevos, dirigiéndose tambien para Aldealcorbo.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un macho de tres años, pelo pardo, alzada siete cuartas: otro de cinco años, pelo castaño, bragado, de seis cuartas y media de alzada: otro de un año, pelo negro algo castaño, seis cuartas dos dedos de alzada: otro de igual pelo y tiempo, de seis cuartas menos dos dedos de alzada, y una pollina de siete años, pelo rucio y de seis cuartas menos un dedo de alzada: las dos cabezadas con que estaban atados los dos machos mayores domados, eran de lana, bramante y badanas ya viejas, con sus ramales de cáñamo, y en el uno estaba atado una sogá de esparto.

CIRCULAR NÚM. 260.

Publicando el hallazgo de un cadáver.

En la tarde del 24 de Agosto último, y en la choza nominada de las Niñas de Lesaca, sita en la dehesa llamada Beta de D.^a Maria, en las Marismas, término de Utrera, se encontró el cadáver de un hombre cuyas señas personales, ropas que vestia y las encontradas á su alrededor, se estampán á continuación.

Lo que en cumplimiento de un exhorto que me ha dirigido el Sr. Juez de primera instancia de Utrera, en la provincia de Sevilla, he acordado insertar en este Periódico oficial con el objeto de averiguar si espresado cadáver era de esta provincia, para lo que los Sres. Alcaldes de la misma dispondrán que la presente tenga la debida publicidad, y si resultase que con efecto fuese de algun pueblo de ella, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Cáceres 4 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas del cadáver.

Estatura mediana; pelo castaño; barba muy clara; nariz achatada; boca grande, no distinguiéndose las demas facciones por su estado adelantadísimo de putrefaccion.

Ropas que vestia.

Calcetas de algodón blancas.
Calzoncillos del mismo color, de muselina.
Calzon corto, fondo de igual color y cuadritos negros muy menudos.

Prendas encontradas alrededor del cadáver.

Una manta de jerga, fondo blanco y cuadros encarnados, de las llamadas serranas, ribeteada por sus cantos con orillos, en buen uso.

Un sombrero de paño negro, usado, de los llamados portugueses, con barbuquejo de cinta negra de algodón.

Un marsellés bastante usado, de paño de Castilla, con cuello, solapa y coderas de paño negro, botones de pasta de igual color, forradas ambas solapas con bayeta encarnada de rayas cortas y negras, con bolsillos en cada uno de los costados, por la parte exterior y otro en la parte interior del costado izquierdo.

Una camisa de muselina blanca, remendada y algo sucia del sudor.

Un par de zapatos blancos de becerro, muy usados y rotos.

Dos pares de botas de las llamadas andaluzas, de igual material, color y estado que los zapatos.

Un capote recortado, de los llamados anguarinas, usado.

Un pañuelo de coco, fondo color de café, á cuadros, con cenefa, muy usado.

Una faja de lana encarnada, de las llamadas sevillanas, bastante usada.

Unas calzonas de lienzo de algodón, llamado de pan de pobre, viejas, remendadas, con botones de muletilla de metal dorado, teniendo grabados el escudo de las armas reales.

Una correa de vaqueta de 93 centímetros de larga y 2 1/2 de ancha, con hebilla de hierro en una de sus estremidades y en la otra diez agujeros.

CIRCULAR NUMERO 261.

Encargando la captura del gitano Gabriel Lopez y manifestando la aprehension de caballerías sin dueño conocido.

En el Juzgado de primera instancia de Coria, en esta provincia, se sigue causa contra el gitano Gabriel Lopez por haberle aprehendido con tres caballerías de sospechosa procedencia, cuyas sospechas se confirmaron por haberse fugado el espresado gitano.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para que por los señores

Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia, se procure la captura del Gabriel Lopez, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, y para que los dueños de expresadas caballerías, cuyas señas tambien se insertan se presenten en aquel Juzgado para el recogido de las mismas luego que se justifiquen pertenecerles.

Cáceres 4 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas del gitano Gabriel Lopez.

Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis cuartas cumplidas, de 15 á 16 años, pelo castaño, con una estrella pequeña en la frente y un lunar á cada lado de la mandíbula inferior.

Un burro castaño, cerrado, entero, de alzada mediana, y cojo de la mano derecha efecto del padecimiento.

Y una burra tambien cerrada, cárdena, de alzada mediana, con una cicatriz al lado derecho de los costillares y coja de la mano izquierda por relajacion del pecho.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional del Gordo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del aprovechamiento de las yerbas de invierno de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.120 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. — Montes.

Para el 25 de Setiembre actual, á las diez de su mañana, he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Huélagá, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de belloia de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 850 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 25 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Huélagá, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de aprovechamiento de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.000 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran en ella interesarse.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 25 del actual mes de Setiembre, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar, ante el Sr. Alcalde constitucional del Acehuche, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las marradas y entrepanes de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.640 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 25 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Aldehuela, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota en los montes propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.200 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Mohedas, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa llamada la Vieja, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 360 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 30 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 25 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Montehermoso, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y monte de propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 29.500 rs., que servirá de base á las proposiciones, segun la demostracion siguiente:

Dehesa boyal.....	4400
Mitad de la Jarilla.....	2500
Monte llamado Borbolton.....	3500
Suerte de Arriba.....	2300
Parte en Sartalejo de Abajo...	2500
Suerte de Carrascalejo y Vega.	400
Una suerte de Talabarca.....	3200
Otra id. llamada el Guarro...	3400
Monte llamado Vega de la Barca.	4000
Suerte en Moheda Oscura....	3300

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 25 de Setiembre actual,

á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Arco, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y arbolado de los cuartos nominados del Lugar y Ballesteros, bajo el tipo de 633 rs. 33 céntimos, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 25 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Talayuela, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del aprovechamiento de las yerbas de invierno de los propios de dicho pueblo, denominados Cuarto de Arriba, Portuero, Egido, La Hondonera, Vinagrejos y fincas que se hallan entre propiedades particulares, bajo el tipo la primera de 1.398 rs., la segunda 1.430, la tercera 1.405, la cuarta 1.405 y la quinta y última 640, en junto 5.678 rs., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Subsistencias.

Primera quincena del mes de Agosto de 1860.

ESTADO que manifiesta los precios que en la quincena referida han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA	
	FANEGAS CASTELLANAS.				ARROBAS.	ARROBAS CASTELLANAS.			LIBRAS CASTELLANAS.			ARROBA DE PAJA	
	Trigo. Rs. cs.	Centeno. Rs. cs.	Cebada. Rs. cs.	Garbanzos. Rs. cs.	Arroz. Rs. cs.	Aceite. Rs. cs.	Vino. Rs. cs.	Aguardiente. Rs. cs.	Vaca. Rs. cs.	Cárnero. Rs. cs.	Tocino. Rs. cs.	de trigo. Rs. cs.	de cebada. Rs. cs.
Alcántara.....	36	26	20	65	40	58	40	60	1 30	» 96	4	1 18	1 18
Cáceres.....	36	24	19	68	36	64	38	60	1 90	1 42	3	1 50	1
Coria.....	32	20	20	50	36	72	30	70	1 6	1 6	4	3	2
Garrovillas.....	33	22	20	48	28	76	24	50	» 96	» 96	3	1	» 50
Granadilla.....	30	20	20	50	36	80	20	50	1 42	1 6	3	» 48	» 48
Hoyos.....	39	26	26	60	40	66	36	52	1 50	1 18	4	4	3
Jarandilla.....	34	14	20	50	28	80	20	65	1	» 94	4	2	2
Logrosan.....	35	19	19	60	28	60	36	70	» 95	» 95	3	» 50	» 50
Montanez.....	35	20	18	60	32	56	18	44	1 50	1 18	3	2	1
Navalmoral.....	32	24	24	60	30	90	24	60	1	1	4	3	2
Plasencia.....	32	20	17	48	36	70	30	50	1 42	1 42	4	2 50	2
Trujillo.....	34	21	19	58	34	70	28	60	1 50	1	4	2	1
Valencia de Alcántara.....	38	28	22	60	38	50	30	60	» 96	» 96	3	3	2 50
Precio medio.....	34 35	21 84	20 35	56 61	34	68 61	28 76	57 76	1 26	1 8	3 53	2 1	1 47

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 225, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 7.º y 9.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859 y la disposicion 11 de la Real orden circular de 7 de Diciembre próximo pasado, en que se previno que la entrega de los quintos del año actual empezara el día 20 de

Enero último, la Reina (Q. D. G.), á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que no se haga este año alistamiento ni sorteo especial para la reserva; y declarar al mismo tiempo que en lo sucesivo, mientras no se determine otra cosa por una ley, deberá hacerse un solo alistamiento y sorteo anual, al tenor de lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, y una sola quinta, que sirva á la vez para

el reemplazo del ejército activo y de las milicias provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. D. José Inestal, Brigadier de ejército y Gobernador militar de esta provincia en Cáceres y su Asesor de

guerra, el licenciado D. Facundo María de Soto.

Por el presente y en virtud de comision del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Agustin Solana, Teniente Coronel retirado, que falleció en esta villa el día 23 de Julio último, natural de Zaragoza, hijo legítimo de D. Agustin y D.ª Micaela Alvarez, para que en el preciso término de treinta, comparezcan en este Gobierno militar, por sí ó por medio

de otras personas autorizadas con poder bastante á usar de su derecho, con el fin de ser declarados herederos mas inmediatos del expresado D. Agustin Solana, y recibir en su dia la herencia que les corresponda, pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado, ingresarán los fondos en la caja de depósitos de esta provincia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 1.º de Setiembre de 1860.—José Inestal.—Lic., Facundo María de Soto.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García, vecino de Malpartida, soltero, oficio merchantante, y de 34 años, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado del distrito del Salvador en la ciudad de Sevilla, donde en su contra se sigue causa criminal, á fin de que pueda oírsele y contestar á los cargos que le resultan; pues de lo contrario será declarado rebelde y juzgado como tal, pues así lo tengo mandado en cumplimiento á un exhorto recibido de aquel Juzgado, por providencia del dia de ayer. Y para la mayor publicidad se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Cáceres 13 de Agosto de 1860.—Felipe Granados.—El Escribano actuario, José Asensio.

Don Felipe Orozco y Bulnes, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario.

Los Sres. Alcaldes constitucionales y demas encargados de proteccion y seguridad pública, y cuerpo de la Guardia civil, procurarán la busca, captura y remision á este Juzgado de un hombre desconocido que el dia 3 del actual hurtara á D. Fernando Cáceres Valverde, vecino de Alcuéscar, de este partido, una mula y una yegua que pastaban en la hoja denominada del Chorrillo, término de dicho pueblo, y cuyas señas se estampan á continuación.

Dado en Montanech á 10 de Agosto de 1860.—Lic. Felipe Orozco y Bulnes.—Por su mandado, José Galan Reyes.

Señas de los semovientes.

Una yegua de siete años de edad, siete cuartas escasas de alzada, pelo castaño encendido, calzada del pie derecho si mal no se recuerda, armiñada de los otros tres, cordón corrido y casi bebe en blanco, con hierro que figura F en la llana derecha.

Una mula de rastra, de un año de edad, pelo rojo un poco oscuro, de mas de seis cuartas de alzada, con el bello que tira á blanco.

Señas del que las hurtara.

Un hombre desconocido, que no tenia chaleco ni chaqueta porque le blanqueaba la camisa de medio cuerpo arriba, y solo vestia calzon y medias, con sombrero chambergo poco usado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Palomino y Juan Sanchez, vecinos de Valdefuentes, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á fin de ser indagados en causa

que contra los mismos estoy siguiendo por falso testimonio prestado en causa contra Juan Diego y Ramon Polo Jimenez, por lesiones á Casimiro Perez, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montanech á 22 de Agosto de 1860.—Lic. Felipe Orozco y Bulnes.—Por mandado del Sr. Juez interino, Juan José Mendez.

Don Antonino Espárrago y Cuellar, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer término, y con todos el de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, á Manuel Bravo, vecino de Santiago de Carvajal, para que comparezca en este Juzgado para oírle sus excepciones y defensas en la causa que se le sigue por hurto de cebada blanca y avena el dia 5 de Junio último, de las hacinas de la encomienda de Esparragal, propia de D. Antonio Torres de Castro, pues si así lo hiciere se le administrará justicia que le asistiere, y en otro caso se señalarán los estrados del Juzgado, con los que en su ausencia y rebeldía seguirá la causa hasta su final terminacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 16 de Agosto de 1860.—Antonino Espárrago y Cuellar.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

Don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se convoca á junta general á los acreedores no presentados en el concurso necesario de D. Ramon Bao, para el nombramiento de Síndicos, para que comparezcan por si ó por personas autorizadas con los documentos de sus créditos á la junta que tendrá lugar el dia 17 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 23 de Agosto de 1860.—Antonio Gallego Diaz.—De su orden, José Julian Perez.

El Lic. D. Vicente Retamosa, Juez de paz é interino de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto hago saber me hallo instruyendo causa criminal contra Francisco Bravo, natural de Sevilla, tendero ambulante, de edad como de treinta años, estatura baja, color moreno, poblado de barba, vestido con pantalon de tela de verano, chaqueta de paño color de pasa, faja negra, sombrero chambergo, canana toda bordada de seda, escopeta y una caballería mayor, pelo colorado y hierro de mundo; y contra Inocencia Sanchez (a) Trompetilla, natural de Don Benito, de edad de catorce años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color moreno y vestida al estilo de Villanueva de la Serena, por malos tratamientos á Prudencia Marroquí, viuda, natural y vecina de Don Benito, tendera ambulante, y robo de varios efectos de quincalla y de una saya de lana azul con una espiga blanca, otra de hilo portugués azul y blanca, un vestido de color de barquillo con redondeles negros, otro vestido de flor de romero con mangas cortas, un pañuelo de merino negro con ramos de seda de colores, otro de varé, una sábana de lienzo fino, dos pares de enaguas blancas, una camisa, un cobertor blanco y negro y dos retazos de percal; en cuya

causa, y con el fin de conseguir la captura de referidos criminales, he acordado la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia pública, que tan luego como sean habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, así como los efectos que en su poder se encuentren.

Dado en Trujillo á 23 de Agosto de 1860.—Lic. Vicente Retamosa.—Por mandado de su señoría, Rufino B. Romero.

Don Angel Montero, Alcalde constitucional de esta villa de Galisteo.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los gitanos Curro Jimenez Montaña, otro llamado Bernardo y otro llamado Agustin, ignorándose los apellidos de los dos últimos, así como la vecindad de todos tres, para que en el término preciso de quince dias, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Alcaldía para celebrar el juicio verbal de faltas decretado por esta Alcaldía contra los expresados sujetos, por lesiones leves causadas por los mismos al gitano Teodoro Lozano (a) el Fraile, residente en Riobobos, en la noche del 15 del actual, encontrándose en el rodeo de la feria de esta villa; presentándose los sujetos citados se les oirá y administrará justicia en cuanto la tuvieren, y en caso contrario, se celebrará el juicio en su rebeldía, entendiéndose todos los autos y notificaciones con los estrados de esta Alcaldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Galisteo á 22 de Agosto de 1860.—Angel Montero.—De su orden, Julian Cuello, Srio.

D. Manuel de Isla, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de paz, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

En este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra el autor ó autores del robo de dos mulos de la propiedad de don Aureliano Pascual, de esta vecindad, que en el dia 20 del presente mes teniéndolos de pastoreo en su hacienda de los Poyales, término de la villa del Pedroso, fueron robadas sin haberse podido averiguar los autores, pero las señas de las dichas caballerías son: el uno castellano, capon, pelo negro bragado en blanco, bebe en blanco, de seis años de edad, de mas de siete cuartas de alzada, con un hierro en la nalga izquierda que representa una A con un adorno alrededor, lunar blanco en uno de los brazos. El otro con el mismo pelo negro, tambien castellano, capon, pardo, de edad de cinco años, de mas de siete cuartas, con unas rayas algo mas oscuras que el pelo en las rodillas y corbejones y una en lo alto del lomo poco señalada. La persona que sepa el paradero de dichas caballerías mulares lo manifestará á la autoridad competente para los efectos que haya lugar.

Cazalla y Julio 31 de 1860.—Lic. Manuel de Isla.—Por mandado de dicho señor, Antonio de Palma y Cabezon, Escribano.

El Lic. D. Norberto Blanco Costilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido, de que el Escribano refrendante, da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Bernardo Iglesias, natural de las Urdes, sin domicilio fijo, de cuarenta á cincuenta años de edad, marido de María Dominguez, para que en el término de treinta dias, compareza ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan y

harán en el acto, de la causa criminal que en el mismo se está instruyendo contra él, sobre hurto de una burra de la pertenencia de Cosme Castellano, de esta vecindad, cometido el 17 de Mayo del año último, en el sitio de Santana, término de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 19 de Agosto de 1860.—Lic. Norberto Blanco.—Por su mandado, Félix Tellez.

D. Carlos Pato, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Antonio (a) Alealdillo, vecino de Valverde, junto á Burguillos, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de una mula de Juan García, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Dado en Fuente de Cantos á 21 de Agosto de 1860.—Carlos Pato.—De su orden, Diego Cortés García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FONSGRADA.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la provincia en que sea inserto este anuncio, la busca, captura y remesa á este Juzgado con la seguridad debida de los seis sujetos que abajo se expresan que se han fugado en la noche de ayer de la cárcel de este partido. En ello se hace un especial servicio á la administracion de justicia y un inmenso beneficio al pais.

Fonsagrada y Agosto 24 de 1860.—Manuel Peñamaría Menendez.

Fugados.

Diego Tellez y Reguera, casado, carretero, natural de Atajate, provincia de Málaga, empadronado en la calle de la Colegiata, núm. 8, Madrid, cuarto cochera; edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color moreno, tiene un lunar en el lado derecho y una cicatriz en el izquierdo de la cara.

Luis Gonzalez Falcon, casado, natural de Ceniceros, provincia de Logroño, empadronado en la calle de las Infantas, número 29, cuarto posada, Madrid; edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Damian de Orta y Garcia, soltero, tratante en caballos, natural de Bentarique, provincia de Almería, empadronado en la calle de la Colegiata, núm. 8, cuarto bajo, Madrid; edad 38 años, estatura regular, barba poblada, cara delgada, color trigueño.

Francisco Navarro y Castillo, natural de San Anton, ventorrillero, provincia de Murcia, empadronado en el paseo de Embajadores, núm. 1, Madrid; edad 45 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Juan Perez Lopez, natural de S. Roque, en Sevilla, casado, arriero, empadronado en la calle de Santa Maria, núm. 24, cuarto principal, Madrid; edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara redonda, color bueno.

Bernardo Fernandez Busto, natural y vecino de la Piñera, parroquia de Cebarez, concejo de Pileña en el Infesto, provincia de Oviedo; edad 40 años, estatura

alta, pelo castaño, ojo pardo, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno. Es tuerto del ojo derecho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 16 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la doble subasta en esta Capital y ciudad de Coria, para el arriendo de los aprovechamientos de las yerbas de invierno y de verano, y fruto de la bellota de la dehesa de Barrobermejo, sita en el término de Coria, y procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 4.600 rs. vn. como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.—Valentin Morquecho.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de los aprovechamientos de las yerbas de invierno y de verano, y fruto de bellota de la dehesa de Barrobermejo, sita en término de Coria, y procedente del Clero, que ha de tener efecto en Cáceres y Coria, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital, el día 16 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Coria ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 4.600 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de un año, contado desde el 29 de Setiembre de 1860 hasta 23 de Abril de 1861 las yerbas de invierno; y desde este dia hasta 29 de Setiembre de 1861 las de verano, y la bellota desde 1.º de Octubre hasta 15 de Diciembre de 1860.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie

que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecunial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á la costumbre del pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Coria.

19. Los ganados deben dormir necesariamente dentro de la dehesa, mudando las majadas á estilo del pais y á los sitios que el guarda designe, quedando éste obligado al cumplimiento de esta disposicion.

20. No se cortará madera de ninguna clase para chozas ó zahurdas sin previa licencia de esta Administracion principal.

21. No se verificará el aprovechamiento de la bellota mas que con ganado de cerda, siendo el guarda responsable del cumplimiento de esta disposicion.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.—Valentin Morquecho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El Domingo 16 de Setiembre inmediato, de once á tres de su tarde, se celebrarán las subastas y remates del fruto de bellota y aprovechamiento de yerbas de invierno

de la dehesa de Piedra-Buena, término de S. Vicente, bajo los tipos que á continuacion se determinan y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos que ha de tener lugar, que será en esta ciudad en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia ante su señoría con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los propios funcionarios de aquella, señalándose el precio de 55 rs. á cada cabeza de vida ó malandar segun la costumbre usada en la Encomienda en cuanto al fruto de bellota, y para el de yerbas el que marca la tasacion de cada millar.

Para el debido conocimiento de los licitadores, se hace saber que la subasta de bellota dará principio á las once y terminará á la una y la de yerbas desde esta última hora hasta las tres en punto. Las posturas para ambas se harán en pliegos cerrados pero con separacion de frutos, y se presentarán en la primera hora de cada remate, los que respectivamente se abrirán en la segunda á presencia de los licitadores, exigiéndose á estos como fianza interina, el depósito en Tesorería del 10 por 100 del importe de la tasacion que aquellas abracen, el cual se devolverá al que no resulte rematante, quedando en Caja la de los que lo fuesen hasta la aprobacion del expediente por la Direccion general y que los intereses del Estado queden garantidos á satisfaccion de esta Administracion principal.

Del propio modo se advierte será desechada en el acto toda proposicion que no exprese terminantemente el millar ó careos que se apetece tal como se anuncian, así como la cantidad que ofrece en alza de su tasacion ó ya sea cubriendo esta, debiendo tener entendido que si bien las subastas son por millares ó careos es á condicion de que parcialmente sean todos licitados y que el importe ofrecido supere en junto al valor de las proposiciones generales que se hagan y serán preferidas segun el mayor número que contengan, y á estas las que lo fuesen á la totalidad despues de cubierta la tasacion y solo en el caso de que pudiese licitarse separadamente por tres ó cuatro interesados todos los millares con esceso á las proposiciones á la totalidad, quedarán estas sin valor alguno y considerado como mejor poster el que mayores ventajas ofrezca á los intereses del Estado.

Fruto de bellota.

MILLARES.	Careos	Número de cabezas.	Total de cabezas.
	1.º	50	
	2.º	106	
	3.º	114	
Criadero.....	4.º	120	572
	5.º	103	
	6.º	79	
	1.º	50	
	2.º	69	
Argamino.....	3.º	89	427
	4.º	109	
	5.º	110	
	1.º	36	
Santa María.....	2.º	71	233
	3.º	57	
	4.º	69	
	1.º	69	
Esparragosa.....	2.º	74	223
	3.º	80	
	1.º	110	
Grulleras.....	2.º	87	197
	1.º	85	
Medios millares....	2.º	73	220
	3.º	62	
	1.º	67	
Barreras.....	2.º	76	257
	3.º	69	
	4.º	45	
	1.º	62	
Cobacha.....	2.º	80	256
	3.º	48	
	4.º	66	
	1.º	68	
Macho.....	2.º	124	433
	3.º	122	
	4.º	119	

Juan de Sevilla.....	1.º	78	
	2.º	99	247
	3.º	70	
	1.º	85	
Realejo.....	2.º	92	228
	3.º	48	
	1.º	84	
	2.º	111	
Cabezo real.....	3.º	58	423
	4.º	71	
	5.º	99	
	1.º	66	
Tarro.....	2.º	69	250
	3.º	115	
	1.º	98	
Barrancas.....	2.º	89	187
Total..... 4150			

Yerbas.

MILLARES.	Importe de su tasacion
Criadero.....	9340
Argamino.....	7520
Santa María.....	7850
Esparragosa.....	8360
Grulleras.....	7460
Medios millares....	9180
Barreras.....	9390
Cobacha.....	8620
Macho.....	9955
Juan de Sevilla.....	7590
Cabezo real.....	7250
Tarro.....	8540
Barranca.....	6690
Ahumada.....	2900
Corte grande.....	5072
Rincon.....	6120
Realejo.....	7640
Entresierra.....	1800
Total..... 431277	

Badajoz 29 de Agosto de 1860.—El Administrador, P. A., Vidal Garcia de la Llave.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DE PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Hallándose constituida esta Sociedad en especial minera, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, la Junta directiva ha acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la misma, citar y emplazar á los señores sócios que se hallan en descubierto de pago de dividendos cuyos nombres y cantidades á continuacion se expresan, á saber:

Por segundo anuncio.—Sr. D. Joaquin Garcia de Gregorio, 9.060 rs.—Sres. herederos del Sr. Muñoz de San Pedro, 3.420.

Dichos señores se presentarán en el término de 15 dias en la oficina administracion, desde las ocho de la mañana, á recoger los recibos y satisfacer sus descubiertos y gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion sus acciones, sin perjuicio de lo demas á que dé lugar la reclamacion de débitos. Mina del Carmen á 3 de Setiembre de 1860.—Por encargo de la Junta directiva, el Administrador, Antonio Alvarez Santullano.

Anuncio.

Se arriendan en pública subasta los pastos y bellota del cuarto titulado de la Balsa, de la dehesa de la Carrasca, término de Cheles, provincia de Badajoz; se admiten proposiciones hasta el 25 de Setiembre próximo venidero, en Madrid ante la Excm. Sra. Condesa de Via-Manuel, calle de Alcalá, número 70, cuarto principal, y en Badajoz hasta el mismo dia ante D. Carlos Marques, administrador de dicha señora.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.